



de la provincia de Cáceres

por D. José María de los Ríos, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 292

Miércoles 29 de Diciembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan i mados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de a provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 358, correspondiente al día 24 de Diciembre de 1943, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 18 de Diciembre de 1943 sobre aplicación a los sustitutos de Maestros tuberculosos de la Ley de 13 del actual («Boletín Oficial del Estado» del día 17).

Ilmo. Sr.: La Ley de 13 del actual que inserta el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 17 concede un suplemento de crédito de 400.000 pesetas al Presupuesto en vigor de este Ministerio, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, destinado para pago de sustitutos de Maestros tuberculosos.

Esto permitirá que, por lo que se refiere al año en curso, pueda tener debido y eficaz cumplimiento la Orden ministerial de 30 de Mayo de 1940 en aquellos expedientes de separación del servicio activo de Maestros aquejados de la expresada dolencia que han tenido entrada en el Ministerio desde el 1.º de Enero de 1943 hasta esta fecha y que, por carecerse de crédito bastante para abono de los haberes de los sustitutos nombrados por las Juntas Provinciales para desempeñar las Escuelas a cargo de los separados, no han sido tramitados.

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, conforme a lo dispuesto por el número séptimo de la Orden ministerial de 30 de Mayo de 1940, los Maestros sustitutos nombrados por la Junta Provincial respectiva, con arreglo a la de 20 de Agosto de 1938, para desempeñar la Escuela servida por titular separado transitoriamente de su función por causa de tuberculosis, percibirán el sueldo de entrada en la carrera del Magisterio a partir de la fecha de su posesión, que ha de ser necesariamente posterior a la de 1.º de Enero de 1943.

2.º Los Maestros separados transitoriamente cuyos expedientes han tenido entrada en el Ministerio durante el actual año y que originan el percibo del sueldo de entrada por

parte de los sustitutos nombrados, son los siguientes:

Alicante: Don Pedro Pinedas Rivera.

Avila: Don Horacio Muñoz Tolodano.

Almería: Doña Matilde Ubada García.

Baleares: Don José Sastre Ferrer.

Barcelona: Don Graciliano Alonso Prieto y doña Carmen Roca Peyrolet.

Cáceres: Don Esteban García Blanco.

Castellón: Don Celse Gurrea Martínez.

Ciudad Real: Don Félix Martínez Illescas.

Cuenca: Doña Felicidad Espejo Pérez Valle.

Guadalajara: Doña María Porras Martín.

Jáen: Don Marcial Cordero Muñoz y don José Jiménez Viedma.

La Coruña: Doña María del Carmen Gómez Pedreira y doña María del Socorro Lugís Ota.

León: Don Antonio Marchena Rosado, doña Juana Cuevas Cerquero y don Luciano Alvarez López.

Lérida: Don Eustaquio Lorón Palacios.

Logroño: Don Benito Angel Achutegui Rodríguez.

Lugo: Doña Carmen Díez Rancano.

Madrid: Don Emilio Lorente Albiñana, don Jesús Ruiz Fernández y don José Castillo Terrones.

Málaga: Don Miguel Torres Moreno.

Murcia: Doña Carmen Tapia Romero.

Navarra: Don José María Hermoso de Mendoza Rodríguez de Arellano.

Orense: Doña María Aurea González Alvarez.

Oviedo: Doña Elena Abalate Villar, don José Luciano Palicis, don Benigno Cabo Pérez y doña Virtudes Eirin Torres.

Palencia: Don José González Reguera.

Pontevedra: Doña María Ramona Guerra González, doña María de los Dolores Otero Castro y doña Cipriana del Pilar Novoa Parade.

Santander: Don Jesús Rodríguez Arnaz, don Vicente Vegas Madroño y doña Felicidad González Zabala.

Salamanca: Don Jesús Hernández Talavera.

Sevilla: Don Pedro García Carrasco.

Tarragona: Doña Dolores Zamora Miralles.

Tenerife: Don Antonio Reyes Pérez.

Valencia: Don Sebastián Ferrer Ferrer.

Zamora: Doña Cayetana Alonso Rodríguez y don Juan Blanco Flores.

3.º También tienen derecho al percibo de sueldo de entrada, en los mismos términos que los anteriores, por el tiempo en que no lo percibieron, los Maestros sustitutos nombrados para desempeñar Escuela servida por los siguientes titulares, cuyos expedientes han sido resueltos durante el curso del actual año: Don José Tortosa Matea, de Murcia (Orden ministerial de 18 de Enero de 1943).

Doña Constanza María Jesús Quintana y Quintana, de Las Palmas (Orden ministerial de 5 de Febrero de 1943).

Doña Filomena Garmendía Jiménez de Abrasturi, de Alava (Orden ministerial de 9 de Abril de 1943).

Don Nemesio Ardiñana Burgo, de Oviedo (Orden ministerial de 13 de Mayo de 1943).

Doña María de los Angeles Ruiz Ferrero, de Madrid (Orden ministerial de 1.º de Junio de 1943).

Don Isidro Rexach Miranda, de Las Palmas (Orden ministerial de 15 de Junio de 1943).

Don Manuel Torres Blanco, de Orense (Orden ministerial de 15 de Junio de 1943).

Doña Celsa Fraga García, de La Coruña (Orden ministerial de 23 de Noviembre de 1943).

4.º Conforme a lo dispuesto por el número sexto de la Orden ministerial de 30 de Mayo de 1940, los Maestros separados citados nominalmente en los dos anteriores números tienen derecho al percibo de sus sueldos completos desde la fecha en que cesaron en el servicio fecha que ha de ser necesariamente posterior a la de primero de Enero de 1943; y en el caso de no serlo, se entenderá que el percibo del expresado sueldo será a partir desde esta última fecha.

5.º Las Habilitaciones del personal del Magisterio, al mismo tiempo que acreditan en nómina el sueldo de entrada a los Maestros sustitutos, deducirán de los que les correspondan percibir a éstos por el tiempo en que han desempeñado su cargo—desde la posesión posterior a primero de Enero de 1943—las cantidades satisfechas a los mismos con arreglo a lo determinado por la Orden Circular de esa Dirección de 1.º de Mayo de 1941; cantidades que serán destina-

das a completar su sueldo a los Maestros que sustituyen.

6.º Las concesiones del sueldo completo a los Maestros mencionados en el número 2 de esta Orden se entiende a reserva de la resolución de su expediente actualmente sin despachar.

7.º Subsistiendo las mismas causas que motivaron la Orden Circular de esa Dirección citada en número anterior, por desconocerse el número de expedientes en tramitación en las Secciones administrativas, se aplicará con todo rigor a partir de 1.º de Enero de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1943. —IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

5505

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndolo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Diciembre de 1943. —El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

ALDEACENTENERA

Señas de los semovientes

Una cochina de año, hoja de higuera en las dos orejas, hierro M. en el costillar derecho, número 8 en el rabillo.

(5.20 pts.)

5487

Juzgados

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, Juez de Primera Instancia accidental de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Angel Delgado Gregorio, mayor de edad, soltero y vecino de Plasencia, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro Civil de esta villa a nombre del mismo, la cuarta parte indivisa de un terreno dedicado a pasto y labor, segregado a la dehesa de Las Jaras, en término municipal de Monroy, se conoce con la denominación de Cuarto de los Benitos, según los títulos tiene de cabida unas quinientas fanegas de marco real, equivalentes a trescientas veintidós hectáreas, pero en realidad mide mil ciento veintiocho hectáreas, diecisiete áreas y treinta y cinco centiáreas, constituidas por la parcela una y dos del polígono setenta y ocho y la número uno del polígono setenta y nueve; son los límites generales a saber: Al Norte, las dehesas Castillas y Rodezuelas y Chistes, del término municipal de Serradilla; al Este, con las dehesas Mesas del Cardoso y vereda del Corchopalo, y al Sur y Oeste, con el resto de la dehesa La Jara, que fué de don Manuel Bruno Fernández, el arroyo de Cobacha y Cañada. El detalle de estas lindes es a saber: Desde la Cobacha agua arriba de la vaca, quedando la cañada a favor de la dehesa La Jara y por tanto ajena de esta finca, continuando hasta la cumbre, dando vista a la cañada por el camino de Torrejón el Rubio, hasta llegar a dicha última cañada, la cual tampoco forma parte de esta finca.

Este predio tiene a su favor la servidumbre de abrevadero en las dos fuentes de la Cañada Gamera, existiendo para aprovechar tal servidumbre dos coladas de treinta metros de anchura cada una, que parten de la linde de esta finca hasta llegar a cada una de las dos citadas fuentes. Pasan por esta finca los caminos de Talaván a Torrejón el Rubio y Jaralcejo y el camino de Serradilla.

Adquirió el peticionario una cuarta parte de la finca, por compra hecha a don Gregorio del Sol Solano, según escritura otorgada en Cáceres en 10 de Diciembre de 1913, ante el Notario don Gabriel Alvarez y Alvarez; la otra cuarta parte por compra que hizo a don Vicente Casero Santos, según escritura otorgada en Plasencia en 23 de Septiembre de 1915, ante el Notario don Pio Torres Fernández.

La inscripción solicitada en este expediente por don Angel Delgado Gregorio, se refiere a la cuarta parte indivisa de la finca descrita, comprada a don Vicente Casero.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, modificado por Decreto Ley de 13 de Junio de 1927, y para su publicación por segunda vez, por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado y expresado procedimiento si quieren alegar sus derechos en el término de ciento ochenta días.

Dado en Garrovillas a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Felipe Durán Fernández.—El Secretario accidental, Emilio Dupuy.

(104 ptas.)

5415

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de José Gutiérrez Suárez, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad de esta villa a nombre del mismo, la siguiente finca y participación de finca urbana:

1.º Casa número 10 de la calle de Pedro Díaz, hoy denominada de José Antonio Primo de Rivera; mide ciento veinte metros cuadrados, con inclusión del corral y la cuadra; y linda por derecha entrando, con la que fué de Dionisio Macías Crespo, hoy de sus nietos Pedro y Rosario Macías; por la izquierda, con la que fué de Mateos Sánchez Macías, hoy de Milania Monzón, y por la espalda, con la de doña Angela Breña Gómez, no tiene cargas y puede valer dos mil pesetas.

La adquirió por compra que hizo a Concepción, Filomena y Raimunda Alba Jiménez y Victoriano Muñoz de Lucas, según documentos privados de 30 de Abril de 1920 y 14 de Febrero de 1919.

2.º Mitad de la casa número 23 de la calle de Correders, hoy de Ramón y Cajal, de esta villa como la anterior, ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados, con inclusión del corral, cuadra y despense, y linda por la derecha entrando, con la que fué de Jesús Díaz, hoy de José Gutiérrez; por la izquierda, hace esquina con la calle de Pedro Díaz, y espalda, con la que fué de Dionisio Macías Crespo, hoy de Sinfonosa Fernández Flores, y puede valer mil quinientas pesetas.

Toda la finca es de José Gutiérrez Suárez y la adquirió por compra a los hermanos Victoriano y Jesús Díaz Jiménez, según escritura otorgada ante el Notario don Enrique Fernández Cámara, que fué inscrita sólo en cuanto a una mitad indivisa y denegada en cuanto a la otra mitad por aparecer inscrita a nombre de tercera persona de la certificación del Registro de la Propiedad de esta villa de 14 de Septiembre último, resulta que esa tercera persona es doña María Asunción Jiménez Martín, madre de los vendedores Jesús y Victoriano, y esposa de Manuel Díaz Martín, confesando éste en dicha escritura que efectivamente eran aquéllos los únicos dueños de la referida casa.

La casa de la calle de Pedro Díaz, hoy de José Antonio, figura inscrita a nombre de los hermanos doña Sebastiana y don José Jiménez Gómez, siendo (menores) sucesores de la Sebastiana como hijos legítimos los vendedores Concepción, Raimunda y Filomena Alba Jiménez, de domicilio ignorado, habiendo fallecido también el don José Jiménez Gómez, ignorándose quien sean sus herederos.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, modificado por Decreto Ley de 13 de Junio de 1927, por el presente se convoca a las personas antes citadas, cuyo domicilio se ignora, o sean desconocidas e igualmente a las personas ignoradas a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado y expresado procedimiento si quieren alegar sus derechos en el término de ciento ochenta días. Publicado por tercera vez.

Dado en Garrovillas a diecisiete

de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Felipe Durán.—Ante mí, S. A., Emilio Dupuy.

(109 ptas.)

5414

Alcaldías

LOSAR DE LA VERA

Aceptada en principio una transferencia de crédito de vuos a otros capítulos y artículos del vigente Presupuesto municipal ordinario de Gastos, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera, 18 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Tomás Martín.

5474

ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Presupuesto municipal extraordinario para 1943-44

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal extraordinario para el año de 1943-44, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, durante el plazo de ocho días, donde estará para que sea examinado y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasado dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna por justa que sea.

Robledillo de Trujillo, 22 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, José Díaz Sánchez.

5475

TORRE DE DON MIGUEL

Edicto

Encontrándose vacantes en el Ayuntamiento de esta villa las plazas de Guarda Municipal de campo, con el haber anual 1.825 pesetas; Tamborilero Municipal, con el haber anual de 300 pesetas; Encargado de regir el Reloj, con el 50 pesetas anuales, se anuncian para su provisión en propiedad conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, orden del 30 de Octubre del mismo año y Circular del Gobierno Civil, número 3.029. Los concursantes habrán de presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo requisito indispensable el que los interesados posean conocimientos suficientes al cargo que solicitan.

Torre de Don Miguel a 23 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Gregorio P. Camisón.

5496

TRUJILLO

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada por la misma, el día 18 del actual, acordó que los mercados de ganados durante el año próximo de 1944, en esta Ciudad, se celebren los días jueves, y quincenalmente cada mes, y las ferias en los días 3, 4 y 5 del mes de Junio; 14, 15 y 16 de Septiembre, y 30 de Noviembre y 1 y 2 de Diciembre.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Trujillo, 20 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

5497

ACEITUNA

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Aceituna, hago saber: Que en sesión del día de hoy, ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1944, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto, y conforma al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Aceituna a 14 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Nicolás López.

5501

GARGANTILLA

Presupuesto municipal ordinario para 1944

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, donde puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Gargantilla a 9 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Vicente Carril.

5498

EL TORNO

Edicto

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, hace saber: Que por expresado Ayuntamiento y en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de Octubre último, se procedió a la formación de las relaciones de mayores contribuyentes que han de formar parte de las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal como vocales natos de las mismas, conforme al artículo 489 del Estatuto Municipal, para la formación del Repartimiento General de Utilidades para el año de mil novecientos cuarenta y cuatro, resultando elegidos los señores siguientes:

Parte real

Don Tomás Sánchez Roldobos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término; don Juan Regadera Muñoz, por igual concepto que el anterior; don Máximo Marcos y Marcos, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Parte personal

Don Damirio Alonso Elizco, mayor contribuyente por urbana; don Emeterio Izquierdo Muñoz, id. idem; don Elías Robles González, por industrial y de comercio, domiciliados todos en este término.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, relacionados con los vocales designados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

El Torno a 23 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, M. Alvarez.

5490